

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

2023-2025

Artículo 54. Es nula la cesión de salario a favor de tercera persona, ya sea que se haga por medio de recibo para su cobro o que se emplee cualquier otra forma.

Artículo 55. El salario se pagará directamente al trabajador; sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado, mediante carta poder suscrita ante dos testigos.

Artículo 56. Las personas físicas consideradas por la LFT como beneficiarias del trabajador fallecido, tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse o derivadas de la muerte del trabajador, a ejercitar las acciones y continuar los procedimientos sin necesidad de juicio sucesorio.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL ESCALAFÓN

Artículo 57. Los ascensos del personal administrativo, técnico y manual estarán sujetos a lo consignado en el Lineamiento de Ingreso del Personal Administrativo del ITSSLP,C y del Lineamiento de Escalafón de los trabajadores administrativos, técnicos y manuales del ITSSLP,C conforme a las bases establecidas en el Título Cuarto, Capítulo IV de la LFT.

Artículo 58. La asignación de categorías y niveles del personal docente se regirá por lo establecido en los "Lineamientos que establecen los Requisitos y Condiciones que debe reunir el Personal Académico que imparten Planes y Programas de Estudio en el ITSSLP,C".

Artículo 59. Para el personal administrativo, técnico y manual se conformará una Comisión Mixta de Escalafón la cual se integrará por un número igual de representantes designado por el Instituto y por el STADITSSLP,C únicamente, sin que exceda de seis. Para el personal docente se integrará una Comisión Dictaminadora de acuerdo con lo establecido en los "Lineamientos que establecen los Requisitos y Condiciones que debe reunir el Personal Académico que imparten Planes y Programas de Estudio en el ITSSLP,C".

Artículo 60. Las vacantes para el personal docente, administrativo, técnico y manual serán dictaminadas por las comisiones que establecen los lineamientos citados en los artículos 57, 58 y 59.

Artículo 61. La Comisión Mixta de Escalafón calificará las pruebas a que se hayan sometido los concursantes con base en los factores escalafonarios, de acuerdo con el sistema de evaluación fijado en el lineamiento respectivo y con el STADITSSLP,C.

Artículo 62. Los contratos individuales se otorgarán a los trabajadores de la categoría inferior que obtengan la mejor calificación. Considerando que tendrá preferencia el trabajador mexicano de quien no lo es, quien ha servido satisfactoriamente por mayor tiempo al Instituto, a quien no tenga ninguna otra fuente de ingreso económico teniendo a su cargo una familia, a los que hayan terminado su educación básica obligatoria, a los capacitados respecto de los que no sean, a los que tengan mayor

